SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO BOSTON MIX.

SANTIAGO, 30 AGO 2005

RESOLUCION EXENTA Nº 521

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "**BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**"

2) Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº1.328, de 1976; y en los artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº249 de 1982.

RESUELVO :

Apruébase las modificaciones introducidas al reglamento interno del "**FONDO MUTUO BOSTON MIX**", administrado por "Boston Administradora General de Fondos S.A., y que sin perjuicio de las modificaciones meramente formales, consisten en lo esencial en cambiar la política de inversión del fondo, adecuando y variando los porcentajes dentro del ítem denominado Diversificación de las inversiones.

Dése cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N°249 de 1982.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Comuníquese y archívese.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

MINUTA 468
09/08/05

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BOSTON MIX

Autorizado por Resolución Exenta N°_____ de fecha ___/___/_____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BOSTON MIX
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don JOSE MUSALEM SAFFIE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6558 número 5342 del año 2002.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Boston MIX es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de las inversiones, asumiendo los riesgos inherentes a la misma, mediante la inversión del Fondo en instrumentos de deuda de corto plazo,

instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por emisores nacionales como extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización tendrá un mínimo de 25% y un

máximo de 50%.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El tipo de inversionista al cual está dirigido el Fondo Mutuo Boston MIX corresponde a personas naturales y jurídicas que deseen invertir en cuotas de fondos mutuos que tengan un nivel de riesgo intermedio, con un horizonte de inversión potencial de mediano y largo plazo. Las cuotas de este fondo son de rentabilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del fondo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 25% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 50% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y/o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible es mantenido con el objetivo de responder a requerimientos de caja menores.

País Moneda % Máx. sobre el Total del Activo del Fondo
Alemania Euro Hasta 100%
Argentina Peso Argentino Hasta 100%
Australia Dólar Australiano Hasta 100%
Austria Euro Hasta 100%
Bahamas Dólar Bahamés Hasta 100%
Barbados Dólar de Barbados Hasta 100%
Bélgica Euro Hasta 100%
Bolivia Boliviano Hasta 100%
Brasil Real Hasta 100%
Bulgaria Lev Hasta 100%
Canadá Dólar Canadiense Hasta 100%
China Renmimby Chino Hasta 100%
Colombia Peso Colombiano Hasta 100%
Corea del Sur Won Hasta 100%
Costa Rica Colón Costarricense Hasta 100%
Croacia Dinar Croata Hasta 100%
Dinamarca Corona de Dinamarca Hasta 100%
Ecuador Sucre Hasta 100%
Egipto Lira Egipcia Hasta 100%
E.Arabes Unidos Dirham Hasta 100%
El Salvador Colón Salvadoreño Hasta 100%
España Euro Hasta 100%
Estados Unidos Dólar USA Hasta 100%
Filipinas Peso Filipino Hasta 100%

Finlandia Euro Hasta 100%

Francia Euro Hasta 100%

Grecia Euro Hasta 100%

Guatemala Quetzal Hasta 100%

Holanda Euro Hasta 100%

Honduras Lempira Hasta 100%

Hong Kong Dólar Hong Kong Hasta 100%

Hungría Forint Hasta 100%

India Rupia India Hasta 100%

Indonesia Rupia Indonesia Hasta 100%

Irlanda Euro Hasta 100%

Islandia Coronas de Islandia Hasta 100%

Italia Euro Hasta 100%

Jamaica Dólar Jamaiquino Hasta 100%

Japón Yen Hasta 100%

Kuwait Dinar de Kuwait Hasta 100%

Luxemburgo Euro Hasta 100%

Malasia Ringgit Malayo Hasta 100%

México Peso Mexicano Hasta 100%

Nicaragua Córdoba Hasta 100%

Noruega Corona Noruega Hasta 100%

Nueva Zelanda Dólar de Nueva Zelanda Hasta 100%

Panamá Balboa Hasta 100%

Paraguay Guaraní Hasta 100%

Perú Nuevo Sol Hasta 100%

Polonia Zloty Hasta 100%

Portugal Euro Hasta 100%

Puerto Rico Dólar de USA Hasta 100%

Reino Unido Libra Esterlina Hasta 100%

República Checa Corona Checa Hasta 100%

Rep. Dominicana Peso Dominicano Hasta 100%

Rumania Leu Hasta 100%

Rusia Rublo Ruso Hasta 100%

Singapur Dólar de Singapur Hasta 100%

Sudáfrica Rand Sudafricano Hasta 100%

Suecia Corona Sueca Hasta 100%

Suiza Franco Suizo Hasta 100%

Tailandia Baht Hasta 100%

Taiwan Nuevo Dólar de Taiwan Hasta 100%

Turquía Lira Turca Hasta 100%

Uruguay Peso Uruguayo Hasta 100%

Venezuela Bolivar Hasta 100%

El porcentaje máximo del activo del fondo que será mantenido como disponible en dichas monedas será de la siguiente manera:

a) Hasta un 10% del activo del Fondo, en forma permanente, por efecto de sus propias operaciones (compras, ventas y pago de rescates) y,

b) Hasta un 25% del activo del fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nro 18.046, y los que si cuenten con él

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, esta facultada para celebrar contratos de derivados, de aquellos autorizados por el articulo 13 del D.L. N° 1.328, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la superintendencia de valores y seguros, en la norma de carácter general N° 71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El objetivo por el cual la administradora realizará operaciones con contratos de derivados por cuenta del fondo será para la cobertura riesgos de tipo de cambio, la cobertura de riesgos de precios de acciones y la cobertura de tasas de interés.

Las operaciones con instrumentos derivados específicos que realizará el fondo serán sólamente referidos a contratos de Opciones, Futuros y Forwards.

Los activos objeto de los contratos opciones, futuros y forwards para la inversión de este fondo, serán los que a continuación se señalan:

1) Monedas: Las recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a alguna de las monedas en los que el fondo está autorizado a invertir.

2) Indices accionarios: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a índices accionarios que cumplan al menos los siguientes requerimientos:

i) Que el índice esté compuesto por al menos 8 acciones.

ii) Que ninguna de las acciones componentes del índice represente por si misma más del 35% de la ponderación del respectivo indice, al último día hábil del mes bursátil anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice.

iii) Que a lo menos el 50% de la ponderación del índice este representado por acciones en las que puedan invertir los fondos mutuos, lo anterior medido al último día hábil del mes bursátil anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice.

3) Acciones: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a acciones en las cuales el fondo este autorizado a invertir.

4) Tasas de interés e instrumentos de renta fija: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el fondo. En todo caso, las tasas o bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos o bonos en los cuales están autorizados a invertir estos fondos.

Límites Generales:

1) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

2) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1997.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el articulo 88 de la Ley N° 18.045

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el articulo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile o el Banco del Estado de Chile.	0	75
2) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	75
3) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	75
4) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, Empresas Multinacionales, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas.	0	75
5) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	75

6)	Otros valores de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	75	
7)	Títulos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10	
8)	Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por el Estado de un país Extranjero o por sus Banco Centrales	0	75	
9)	Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	75	
10)	Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	75	
11)	Otros valores de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	75	
12)	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas nacionales, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50	
13)	Acciones de Sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.	0	10	
14)	Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50	
15)	Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989.	0	25	
16)	Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la ley 18.815 de 1989.	0	25	
17)	Otros valores de oferta pública, de capitalización nacional o extranjera, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50	
18)	Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADRs.	0	50	
19)	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones estén inscritas en un Registro de Valores del país emisor que permita su oferta pública.	0	10	

Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos,entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	25
Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	25
Otros Instrumentos de Capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
Inversión en cuotas de un mismo fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas estén aprobadas por la comisión clasificadora de riesgo, conforme a sus procedimientos para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.	0	25
Instrumentos de deuda en general	50	75
Instrumentos de Capitalización en general	25	50

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 3.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el fondo estarán afectos a una comisión de colocación diferida al momento del rescate de un 1,5 % más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte si la permanencia es menor a 91 días. Si la permanencia es

de 91 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Sin embargo, cualquier rescate que se realice antes de los plazos indicados y que sea reinvertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo mutuo mixto o de instrumentos de capitalización administrado por esta sociedad, quedará excento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate, ya que esta no se aplicará para los rescates de un fondo que sean reinvertidos totalmente en otro.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general señalado en la sección IV- 3)- b) de este Reglamento.

La Administradora entenderá como familia de fondos para administrar por ella, a todos aquellos fondos mutuos clasificados en la sección II, numerales 4 y 5, de la circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002 que pertenezcan a esta Administradora.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Tratándose de inversiones procedentes de otro fondo mutuo mixto o de instrumentos de capitalización administrado por esta sociedad, y que en su pago no se haya cobrado comisión de colocación diferida al rescate, esta inversión mantendrá la antigüedad de la inversión inicial en el fondo mutuo de origen.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la sección IV), 2), a) de este Reglamento.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

a)Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente Colocador de esta Sociedad Administradora, de las remuneraciones de

un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente Colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

b)Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad Administradora o hasta la época que establezca el partícipe en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

c)Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de

la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por fectuado el día hábil bancario siguiente,

toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en

efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

d)Cargos en cuenta de tarjeta de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito

librada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato

conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho este que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programadas.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo al cierre del horario bancario que se establece en virtud de la resolución N° 47 de 04.05.1998 y de la Circular N° 3.077 de 28.08.2000, ambas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por por carta o e-mail.. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

No aplicable.

c) Otros

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Supremo N°249 de Hacienda de 1982.

La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

Conforme a lo dispuesto en la circular 1740 del 18 de Enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen en las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren

suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate , si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N°_____

Fecha _____ *Hora* _____
Código Agente _____ *N°Confirmatorio* _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BOSTON MIX

Señor
Gerente General

_____
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, , en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT PARTÍCIPE :
NOMBRE Y APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL :
NACIONALIDAD :
ACTIVIDAD ECONÓMICA :
ORIGEN DE LOS FONDOS :
Nro DE CUENTA :

II) DIRECCION

DOMICILIO :
COMUNA :
REGIÓN :
CIUDAD :
TELÉFONO :

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos

de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo Boston Mix, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Están afectas a lo informado en la Tabla 2. Sin embargo, cualquier rescate que se realice antes de los plazos indicados en la tabla 2, y que sea reinvertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo mutuo mixto o de instrumentos de capitalización administrado por esta sociedad, quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate, ya que esta no se aplicará para los rescates de un fondo que sean reinvertidos totalmente en otro.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

i) Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Tratándose de inversiones procedentes de otro fondo mutuo mixto o de instrumentos de capitalización administrado por esta sociedad, y que en su pago no se haya cobrado comisión de colocación diferida al rescate, esta inversión mantendrá la antigüedad de la inversión inicial en el fondo mutuo de origen.

Esta sociedad entenderá como familia de fondos para administrar por ella, a todos aquellos fondos mutuos clasificados en la sección II, numerales 4 y 5, de la circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los Fondos Mutuos están sujetos a riesgos de inversión incluyendo posibles pérdidas de capital inicial. Esta operación se realizará con la sociedad administradora y los fondos mutuos no son depósitos ni obligaciones de BankBoston, N.A. ni garantizados por éste.

Declaro saber, además, que los agentes de inversiones o captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo. Todos los documentos deberán extenderse nominativos a nombre del fondo mutuo.

Declaro finalmente que no soy residente de los Estados Unidos de América.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

HASTA 3.5 % anual más IVA

(2) Comisiones de Colocación

PERMANENCIA	COMISIÓN
0 A 90 DIAS	1,50 % + IVA
91 DIAS Y MÁS	SIN COMISIÓN

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

10 DIAS CORRIDOS RESCATE NORMAL.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BOSTON MIX

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ _____, R.U.T._____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N°_____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tajeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

A esta modalidad de aporte se le pondrá término por alguna de las siguientes causales:
- Término de prestación de servicios de un trabajador para un empleador agente colocador de esta sociedad.
- Cierre cuenta corriente afecta a este sistema de aportes.
- Cierre cuenta vista afecta a este sistema de aportes.

- Cierre tarjeta de crédito afecta a este sistema de aportes.
- Revocación por parte del partícipe del mandato entregado a su empleador, Banco o Administradora de tarjetas de crédito con copia a esta sociedad.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____